



**COMISIÓN PERMANENTE  
INTERIOR Y POLICÍA &  
SEGURIDAD CIUDADANA**

## **ACTA NO.04-PLO-08**

**Fecha** : martes 22 de abril 2008.-  
**Hora inicio** : 9:00 Am.  
**Lugar** : “Don Felipe Parra Pagàn”

### **Senador participante:**

- ✓ José Ramón de la Rosa Mateo, presidente

### **Senador ausente con excusa:**

- ✓ Diego Aquino Acosta Rojas, vicepresidente

### **Senadores ausentes sin excusas:**

- ✓ Tommy Alberto Galán, secretario
- ✓ Adriano de Jesús Sánchez Roa, miembro
- ✓ Jesùs Vàsquez Martinez, miembro

### **Invitados:**

#### **Por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas:**

- ✓ General de Brigada E.N. Carlos Soler Pereyra
- ✓ General de Brigada E.N. Tomàs Gonzàlez Mercedes
- ✓ Capitan M. de G. Antonio Mendèz Arias
- ✓ Coronel E.N. Angel Camacho Ubiera
- ✓ Mayor E. N. Joaquincinto Bocio Familia

#### **Por Jefatura de la Policía Nacional**

- ✓ Coronel Abogado Nelson Rosario

#### **Por la Secretaría de Estado de Interior & Policía**

- ✓ Lic. Josè Pantaleòn Maria Arias

#### **Por la Asociación Dominicana Empresas de Seguridad ADESINC**

- ✓ Manuel Bergès Hijo
- ✓ Rafael Antonio Quezada Pérez

#### **Por la Asociación Dominicana Empresas de Seguridad Electrónica ADESE**

- ✓ Adriàn Augusto Peguero



## Personal apoyo tècnico y logístico Senado de la República:

- ✓ Lic. Leonel García, asesor senador provincia San Juan
- ✓ Lic. Omar Ventura, coordinador tècnico de Comisiones
- ✓ Jessica Ferrer García, departamento de Prensa
- ✓ Miguelina Cordero, secretaria tècnica legislativa

### ----TEMAS TRATADOS----

#### 1.- PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD PRIVADA

EXP. 04195-SLO-2007-SE

#### INTERVENCIONES SUSTENTADAS

- |   |  |
|---|--|
| 1 | <p>El senador <b>José Ramón de la Rosa</b> presidente de la Comisión, inició la reunión con palabras de bienvenida a los presentes y manifestó las gracias a las instituciones que cada semana hacen acto de presencia en estas jornadas de trabajo con el objetivo de consensuar sobre esta importante iniciativa de ley. A seguidas, presentó las excusas de los miembros de la Comisión que no pudieron estar presente en esta jornada.</p> <p>Sobre las discusiones planteadas en las reuniones anteriores sugirió aunar esfuerzos para buscar soluciones viables y llegar a un acuerdo entre las partes, en vista de que en las discusiones generadas se han tratado asuntos de forma y no de fondo, razón por la cual se debe buscar un consenso entre todos para fortalecer el proyecto de ley.</p>   |
| 2 | <p>El <b>Coronel Nelson Rosario</b>, en representación de la Policía Nacional, propuso que cada institución analice cada uno de los artículos del proyecto y presente por escrito las modificaciones sugeridas con el objetivo de que sean discutidas y analizadas en la próxima reunión de la Comisión.</p>   |
| 3 | <p>El General <b>Tomás González</b>, en representación de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, hizo referencia al artículo 93 de la Constitución de la República Dominicana, el cual determina el objeto de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, el cual copiado versa como sigue:</p> <p><b>Artículo 93.-</b> Las Fuerzas Armadas son esencialmente obedientes y apolíticas y no tienen, en ningún caso, facultad para deliberar. El objeto de su creación es defender la independencia e integridad de la República, mantener el orden público y sostener la Constitución y las leyes. Podrán intervenir, cuando así lo solicite el Poder Ejecutivo, en programas de acción cívica y en planes destinados a promover el desarrollo social y económico del país.</p> <p>Con el interés de ilustrar a los presentes sobre el contenido y disposiciones que contiene el proyecto de ley, el general Tomás González, dio lectura a los artículos que citamos a continuación:</p> <p style="text-align: center;"><b><u>Proyecto de Ley de Seguridad Privada</u></b></p> <p><b>Artículo 25.- PROHIBICIONES.</b></p> <p><b>Párrafo III:</b> La Superintendencia de Seguridad Privada podrá requerir el auxilio de los organismos gubernamentales, y es obligación de todos ellos auxiliarles, a fin de prevenir y evitar la prestación ilícita del servicio de seguridad privada de vigilancia y protección, para dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley, y su Reglamento de aplicación.</p> |



**Artículo 27.- PROCEDIMIENTO PARA LAS SOLICITUDES.** Una vez depositados los documentos antes señalados por ante la Superintendencia de Seguridad Privada, ésta realiza la correspondiente inspección en el o (los) inmueble (s) donde la persona física y/o jurídica haya instalado su sede o preste sus servicios, a los fines de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ley, y la Junta Directiva en un plazo de 10 días francos examina toda la documentación y determinar si procede o no la solicitud.

**Artículo 32.- ARMAS.** La importación, compra, tenencia y porte de armas para la prestación del servicio de seguridad privada de vigilancia y protección, se regirá por la Ley No. 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas y demás disposiciones normativas legales sobre la materia y corresponderá a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas para su fiscalización y control. También el Reglamento de la presente Ley, deberá ser cumplido. A partir de la promulgación de la presente Ley, queda prohibido a las compañías de seguridad privada, utilizar armas de fuego propiedad de los organismos castrenses o de seguridad del estado. Las armas de fuego que serán utilizadas por las compañías de seguridad privada, deberán estar amparadas por una licencia de porte y tenencia expedida por la Secretaría de Estado de Interior y Policía.

**Párrafo III:** En los casos de prestación de auxilio en hechos de flagrante delito que presenciare durante el servicio, así como los servicios de transporte de valores y respuesta de patrulla a condiciones de alarmas, podrán sobrepasar el límite señalado, con fines de auxiliar a las autoridades, y conforme a lo que establece el artículo 224 del Código Procesal Penal.

**Párrafo VI:** Las personas físicas y/o jurídicas prestadoras del servicio de seguridad privada de vigilancia y protección estarán sometidas a las disposiciones legales vigentes sobre comercio, porte, tenencia, registro, fiscalización, control y uso de armas de fuego.

**Párrafo VII:** La pérdida, hurto o robo de las armas de fuego, uniformes, insignias, equipos u otros dispositivos utilizados para la prestación del servicio, que hayan sido asignadas al personal que desempeña actividades de seguridad privada de vigilancia y protección, así como la comisión con éstas armas de hechos punibles que hayan sido investigadas y recuperadas, deberá ser notificado de inmediato al Ministerio Público, a la Policía Nacional y a la Superintendencia de Seguridad Privada la cual mantendrá el control y posesión de las mismas, quien la tendrá a disposición de las autoridades judiciales a requerimiento.

**Artículo 35.- OBLIGACIONES.** Las personas físicas y/o jurídicas prestadoras del servicio de seguridad privada de vigilancia y protección deberán informar inmediatamente a los organismos militares y policiales y al Ministerio Público, de la comisión de hechos punibles de los cuales tengan conocimiento. Las personas físicas y/o jurídicas prestadoras del servicio de seguridad privada de vigilancia y protección, prestarán colaboración en todo momento a las Fuerzas Armadas y otros organismos de Seguridad de Estado en casos de desastres naturales

**Artículo 39.- DEBERES.** Las actividades que desempeñen las empresas de Transporte de Valores autorizadas son de índole privada y estarán además sometidas al control y fiscalización permanente de la Superintendencia de Seguridad Privada.

Serán deberes de las empresas de transporte de valores:

**a) Cumplir con la Constitución de la República y lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.**

**b) Apoyar y colaborar con las autoridades militares y policiales en forma permanente.**

Se exceptúa de suministrar informaciones de los montos o valores transportados de los clientes por las empresas de transporte de valores, salvo requerimiento de la autoridad judicial competente en ocasión de la instrucción de proceso penal que involucre dichos valores.



5 **Artículo 85.- INFRACCIONES.** Las infracciones a las normas contenidas en la presente Ley, sin perjuicio de las infracciones contenidas en el Código Penal y leyes especiales, competencia de los tribunales ordinarios, son aquellas violaciones cometidas por las personas físicas y/o jurídicas prestadoras de los servicios de seguridad privada, en todas sus modalidades en el desempeño de sus funciones en todo el territorio nacional.

**Artículo 97.- PROTECCIÓN A LOS USUARIOS O CLIENTES.** Toda persona que conociere de algún acto de irregularidad cometida por una compañía o su personal de seguridad privada en el desarrollo de ésta actividad, puede denunciar aquellas ante la Superintendencia de Seguridad Privada. Estas irregularidades son establecidas y sancionadas en la presente Ley y su Reglamento.

Asimismo, el general **Tomás González**, dio lectura a los artículos 17 y 58 de la Ley No. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, los cuales están redactados como sigue:

### **LEY No. 36, SOBRE COMERCIO, PORTE Y TENENCIA DE ARMAS**

**Artículo 17.-** Se requerirá a toda persona física o moral la obtención de licencia para importar o negociar en armas de fuego, piezas, municiones o fulminantes. Este valor se calculará a base del precio que conste en los documentos de compra. La licencia será otorgada por el Ministerio de lo Interior y Policía a solicitud del interesado. Antes de resolver sobre dicha solicitud el Ministro de lo Interior y Policía podrá pedir cualquier informe que juzgue conveniente.

El Ministro de lo Interior y Policía puede discrecionalmente aprobar o desaprobar dicha solicitud, y en caso de que la apruebe, exigirá la fianza que ha de prestar previamente al solicitante, fijando el tiempo de su duración a menos que sea retirada antes por su autoridad.

**Párrafo:** La licencia será comunicada por el Ministro de Interior y Policía al Ministro de las Fuerzas Armadas

**Artículo No. 58. –** Las armas que se incauten a los contraventores de esta Ley y cuya destrucción o confiscación no esté expresamente dispuesta, serán remitidas al Intendente General del Material Bélico de las Fuerzas Armadas, quién la remitirá a los depósitos de armas de la Intendencia del Material Bélico del Ejército Nacional.

**Párrafo.-** de igual modo caerán bajo las disposiciones del presente artículo, todas las armas y municiones para las mismas introducidas al país o puestas a la venta, cuya legítima procedencia no se establecerá al ser requerida por las autoridades competentes, o al tratar de obtenerse la licencia correspondiente para la venta, porte o tenencia de las mismas.

6 Como forma de ilustrar a los presentes, el General **Tomás González**, habló de las funciones y actividades que desarrolla la Superintendencia de Seguridad Privada desde su creación, entre las cuales se encuentra :

- ✓ Elaboración proyecto ley de Seguridad Privada
- ✓ Elaboración de Reglamento de la Superintendencia
- ✓ Confección del Organigrama de la Superintendencia
- ✓ Elaboración del Manual de Funciones
- ✓ Carnetización del personal de las empresas de seguridad privada a nivel nacional, (aproximadamente 11,000 miembros).
- ✓ Realización de pruebas doping a los miembros de las empresas de seguridad privada, en las cuales han dado positivo treinta (30) vigilantes.



6	<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Cursos de capacitación para supervisores, vigilantes y detectives de Seguridad Privada, a la fecha han realizado ocho (8) promociones en las provincias de Santiago, Puerto Plata y el Distrito Nacional (aproximadamente 2,000 miembros).</li><li>✓ Realización del primer curso de Detectives Privados a Distancia en el país.</li><li>✓ Inauguración de Oficinas Regionales en Santiago de los Caballeros y próximamente en la zona sur y este del país.</li><li>✓ Cierre de compañías de vigilantes por violación al reglamento de la Superintendencia de Seguridad Privada, siete (7) en total.</li><li>✓ Entrega placas de carnetización</li><li>✓ Cambio de nombre <b>SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA</b> por <b>SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA</b>.</li><li>✓ Implementación de patrullas tanto en el Distrito Nacional como a nivel nacional, la cuales tienen como objetivo supervisar que los vigilantes privados estén en sus puestos de servicio de manera correcta.</li><li>✓ Confección de uniformes para los miembros de las empresas de Seguridad Privada</li></ul> <p>Para concluir, citó las proyecciones que contempla la Superintendencia de Seguridad Privada en los próximos meses, entre las que se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Creación de la primera inspectoría en la zona norte, la cual está para inauguración.</li><li>▪ Inicio de los cursos de capacitación para:<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Detectives privados</li><li>▪ Seguridad electrónica</li><li>▪ Guardas Campestres o Guardas Particulares del Campo.</li></ul></li><li>▪ Elaboración de los reglamentos en las diferentes modalidades:<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Reglamento de Seguridad Física</li><li>▪ “ “ de Transporte de Valores</li><li>▪ “ “ de Seguridad Electrónica</li><li>▪ “ “ de Detectives Privados</li><li>▪ “ “ Uso y Control de Armas</li><li>▪ Posibilidades de unificación de los uniformes (en consenso final).</li></ul></li></ul>
7	Luego de escuchar los planteamientos de los representantes de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, el senador José Ramón de la Rosa, presidente de la Comisión, expresó que cada institución debe tener su rol bien definido y de no llegar a un acuerdo entre las partes, esta iniciativa será sometida a vistas públicas para escuchar el sentir de la sociedad, y posteriormente la Comisión se abocará a tomar sus decisiones al respecto.

## DECISIONES TOMADAS

1	El senador José Ramón de la Rosa, conversará con el presidente del Senado Dr. Reinaldo Pared para solicitarle una reunión con el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, el Jefe de la Policía Nacional y el Secretario de Estado de Interior y Policía con la finalidad de conseguir un consenso entre las partes.
<b>Acta elaborada por:</b>	<b>Miguelina Cordero</b> Secretaria técnica legislativa:Depto. Coordinación de Comisiones
<b>Acta revisada por:</b>	<b>Lic. Mayra Ruiz, Directora</b> Depto. Coordinación de Comisiones
<b>Hora de cierre:</b>	12: 30 pm.
<b>Anexos:</b>	Convocatoria y asistencia

